

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00536-00

Revisado el incoativo como la subsanación de la demanda, se encuentra impresiones con relación a las pretensiones de la demanda no concordantes con las cifras contenidas en cada uno de los pagaré y sobre las cuales se reclama pago coercitivo, razón por la cual se deberá precisar lo siguiente:

PRIMERO. Adecuar las pretensiones de la demanda relacionado con los capitales cobrados para cada obligación al ser superior a lo que realmente consta en cada instrumento pues (i) por el pagaré que contiene la obligación terminada en 206185 se pretende ejecutar por capital \$225'220.238,00 cuando el valor consignado por ese concepto en el título corresponde a \$20'000.000,00; (ii) por el pagaré que contiene la obligación terminada en 206193 se reclama por capital \$16'888.888,00 cuando en el pagaré fue diligenciado por la suma de \$15'900.000,00, lo cual hace pensar que lo pretendido ejecutar por el pagaré que contiene la obligación terminada en 206342 no corresponde al valor por el cual fue diligenciado.

Así de igual forma, si los capitales por cuotas en mora e intereses corrientes varían, así deberá ajustarlo, al no resultar plausible librar orden de pago por montos que no corresponden a los indicados en cada instrumento.

SEGUNDO. Allegar auto admisorio a trámite de insolvencia de la sociedad FIR Garten SAS para así proceder conforme lo previsto en la ley 1116 de 2006 por cuanto lo allegado es una comunicación sobre los efectos de la presentación de la solicitud al proceso de reorganización ordinaria.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.